

**«MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 547/2019, DE 24 DE FEBRERO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN, POR LA QUE SE REGULAN LOS CRITERIOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ORIENTACIÓN EN EDUCACIÓN PRIMARIA EN CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ASÍ COMO LAS LÍNEAS GENERALES PARA SU FINANCIACIÓN».**

## FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

<b>Consejería / Órgano proponente</b>	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades	<b>Fecha</b>	01/06/2026
<b>Título de la norma</b>	«ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 547/2019, DE 24 DE FEBRERO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN, POR LA QUE SE REGULAN LOS CRITERIOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ORIENTACIÓN EN EDUCACIÓN PRIMARIA EN CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ASÍ COMO LAS LÍNEAS GENERALES PARA SU FINANCIACIÓN».		
<b>Tipo de memoria</b>	Extendida <input type="checkbox"/>		Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/>
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Modificación puntual de los apartados 1 y 2 del artículo 5 de la Orden 547/2019, de 24 de febrero, de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se regulan los criterios para la organización y funcionamiento de la orientación en Educación Primaria en centros privados concertados de la Comunidad de Madrid, así como las líneas generales para su financiación, en lo relativo a los criterios para la dotación del servicio de orientación en Educación Primaria.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	El objetivo principal que se persigue con esta orden es actualizar el artículo 5 de la Orden 547/2019, de 24 de febrero, incrementando la dotación de horas mínima para los centros al equivalente a dos días de atención semanal, así como la dotación de horas máxima para los centros al equivalente a tres días de atención semanal. Con este incremento se persigue equiparar la frecuencia de intervención del servicio de orientación de los centros privados concertados con la llevada a cabo por los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (en adelante E.O.E.P) en los centros públicos, tomando como referencia las jornadas de atención semanal a los centros públicos de infantil y primaria de los E.O.E.P.		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	Considerando que esta orden modificaría parcialmente tan sólo un artículo de la orden anteriormente citada, y que los cambios que se derivan de la misma son muy concretos y no afectan a lo dictado en el resto del texto de la orden en cuestión, se valora que una orden de modificación es lo más preciso y adecuado, en lugar de la aprobación de una nueva orden completa. La única alternativa sería no efectuar la modificación, lo que supondría un impacto negativo ya que no podría incrementarse la financiación del servicio de orientación en Educación Primaria en los centros privados concertados, siendo esta inferior a la proporcionada por los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (E.O.E.P) de la Comunidad de Madrid.		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de norma</b>	Orden		
<b>Estructura de la norma</b>	El proyecto de orden consta de un preámbulo y una parte dispositiva integrada por un artículo único y disposición final. El artículo único comprende la modificación de los apartados 1 y 2 del artículo 5 de la Orden 547/2019, de 24 de febrero. La disposición final única, prevé la entrada en vigor.		

<p><b>Informes a los que se somete el proyecto</b></p>	<p>Se solicitan los informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- De impacto presupuestario, de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</li> <li>- De coordinación y calidad normativa, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.</li> <li>- Sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</li> <li>- De impacto por razón de género, de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</li> </ul> <p>Otros informes posteriores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- De la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.</li> <li>- De la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</li> </ul>	
<p><b>Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública</b></p>	<p>De conformidad con lo regulado en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y en el artículo 5 Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, esta orden no necesita ser sometida al trámite de consulta pública, y se ha omitido el trámite de consulta pública.</p> <p>No obstante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y en los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, este proyecto de norma se somete a los trámites de audiencia e información pública, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, durante 15 días hábiles, publicándose en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid.</p>	
<p><b>Adecuación al orden de competencias</b></p>	<p>La Comunidad de Madrid tiene plenas competencias para el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la gestión del sistema educativo en su territorio. Ejerce estas funciones en el marco de la legislación básica del Estado (como la Ley Orgánica de Educación/LOMLOE) y las directrices marcadas por su propio Estatuto de Autonomía (artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid).</p> <p>El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.</p>	
<p><b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b></p>		
<p><b>Impacto económico</b></p>	<p>Efectos sobre la economía en general</p>	
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia</p>

<b>Impacto presupuestario</b>	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	No tendrá un impacto económico general significativo
	<input type="checkbox"/> NO Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid.	
	<input checked="" type="checkbox"/> SI Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid.	<input checked="" type="checkbox"/> afecta a los gastos. TOTAL PRESUPUESTO 2026: 7.496.856,52 € TOTAL PRESUPUESTO 2027: 10.438.503,15 €  <input type="checkbox"/> afecta a los ingresos.
	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	
<b>Impacto sobre las cargas administrativas</b>	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas	
<b>Impacto por razón de género</b>	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo	
<b>Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia</b>	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo	
<b>Otros impactos o consideraciones</b>		

## 1. INTRODUCCIÓN.

De la presente propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no son significativos. Por ello, de conformidad con el artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se presenta esta memoria análisis de impacto normativo de tipo ejecutiva.

## 2. FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

El proyecto de orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades que acompaña a esta Memoria tiene por objeto modificar el artículo 5 de la Orden 547/2019, de 24 de febrero, de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se regulan los criterios para la organización y funcionamiento de la orientación en Educación Primaria en centros privados concertados de la Comunidad de Madrid, actualizando las líneas generales para su financiación, en lo relativo a los criterios para la dotación del servicio de orientación en Educación Primaria, e incrementando la dotación de horas mínima para los centros al equivalente a dos días de atención semanal, así como la dotación de horas máxima para los centros al equivalente a tres días de atención semanal.

A partir de la implantación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, la orientación psicopedagógica, educativa y profesional se configura como un principio de la actividad educativa y un factor de calidad y mejora de la enseñanza. La disposición adicional tercera de dicha Ley estableció la obligación de las Administraciones educativas de proveer a los centros de los recursos necesarios para la creación de servicios especializados de orientación. En su desarrollo, se organizaron los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, como apoyo externo a los centros públicos y concertados de Educación Infantil y Primaria y los Departamentos de Orientación como parte de la estructura de los centros de Educación Secundaria. A partir del curso 1995-1996, la Administración Educativa comenzó a dotar a los centros privados concertados de financiación específica para el servicio de orientación educativa en Educación Secundaria.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 2/2006, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), en su artículo 157.1.h recogió así mismo la obligación de las Administraciones educativas de proveer los recursos necesarios para garantizar la existencia de servicios o profesionales especializados en la orientación educativa, psicopedagógica y profesional.

Con el fin de hacer efectivo el mandato de dotar a los centros sostenidos con fondos públicos de los recursos necesarios para la orientación educativa, se dictó la Orden 547/2019, de 24 de febrero, así como las líneas generales para su financiación, que establecía una dotación progresiva de financiación a los centros privados concertados del servicio de orientación en Educación Primaria, cuya implantación se completó en el curso escolar 2021-2022.

La Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, en sus artículos 20 a 23, incide en la necesidad de la identificación y atención temprana de las necesidades específicas de apoyo educativo a partir de la evaluación psicopedagógica realizada por los profesionales de la red de orientación.

El Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid, se ocupa en su artículo 29 de la red de orientación especializada, formada por el conjunto de servicios y profesionales especializados en orientación educativa de la Comunidad de Madrid.

El incremento progresivo del concierto de unidades y alumnos de Educación Infantil y Educación Primaria escolarizados en centros privados concertados sostenidos con fondos públicos en la Comunidad de Madrid, no ha ido acompañado del aumento proporcional de recursos de orientación para estas etapas educativas, cuya actuación es cada vez más demandada tanto para la identificación y valoración de las necesidades específicas de apoyo educativo de los alumnos, como para el asesoramiento y apoyo a la elaboración y puesta en práctica de las adaptaciones curriculares

y de la respuesta educativa que precisan los alumnos. Como consecuencia de esta situación los recursos de orientación financiados en Educación Primaria a los centros privados concertados no resultan suficientes.

Para el curso 2025-2026 un total de 430 centros privados tienen concierto para las enseñanzas de Educación Primaria, en las que se encuentran escolarizados más de 141.546 alumnos. Además, 417 de estos centros tienen enseñanzas de Educación Infantil de segundo ciclo, en las que se escolarizan más de 65.462 alumnos.

El tiempo transcurrido desde la total implantación del servicio de orientación financiado con fondos públicos en centros privados concertados en Educación Primaria, los cambios normativos que se han ido produciendo, el análisis de la realidad educativa actual en la Comunidad de Madrid y la necesidad de establecer una analogía entre la frecuencia de intervención del servicio de orientación de los centros privados concertados con la llevada a cabo por los E.O.E.P en los centros públicos, hacen preciso modificar puntualmente la redacción del artículo 5 de la Orden 547/2019, de 24 de febrero, así como las líneas generales para su financiación.

Resulta por lo tanto necesario actualizar las líneas generales para la dotación y financiación del servicio de orientación en la etapa de Educación Primaria en centros privados concertados de la Comunidad de Madrid, al objeto de equiparar la frecuencia de intervención del servicio de orientación de los centros privados concertados con la llevada a cabo por los E.O.E.P en los centros públicos de infantil y primaria.

### **3. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.**

El presente proyecto de orden se ha elaborado de acuerdo con los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. De esta manera, la orden cumple con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Cumple con el principio de necesidad y eficacia pues se trata de una norma imprescindible para la actualización de las líneas generales para la dotación y financiación del servicio de orientación en la etapa de Educación Primaria en centros privados concertados de la Comunidad de Madrid, equiparando la frecuencia de intervención del orientador con la llevada a cabo por los E.O.E.P en los centros públicos de infantil y primaria, que garantizará su aplicación en los centros a partir del curso 2026-2027.

Asegura el principio de proporcionalidad porque la norma contiene solamente aquello que resulta imprescindible para ajustar la dotación de horas de orientación de todos los centros privados concertados con servicio de orientación en la etapa de Educación Primaria.

Garantiza además el principio de seguridad jurídica porque se ejerce de la misma manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y de la Unión Europea, y en su objeto asegura la existencia de unos criterios objetivos para la dotación de horas de orientación en la etapa de Educación Primaria en centros privados concertados del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid.

Se adecúa al principio de transparencia conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, puesto que se somete a los trámites de audiencia e información pública publicando el texto de la norma en el Portal de transparencia al objeto de darlo a conocer a los ciudadanos y entidades afectadas para recabar sus posibles aportaciones.

Respeto los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ya que el gasto derivado de la aplicación de esta medida en el ejercicio actual puede ser financiado con cargo a los créditos destinados a esta finalidad, y los gastos derivados de su aplicación en los próximos ejercicios serán presupuestados adecuadamente, siendo atendidos dentro de los techos de gasto asignados a la sección presupuestaria competente.

Por último, esta iniciativa normativa no impone cargas administrativas innecesarias y accesorias, y racionaliza, de hecho, en su aplicación la gestión de los recursos públicos, por lo que se adecúa al principio de eficiencia.

#### **4. ANÁLISIS DE LAS ALTERNATIVAS.**

Considerando que esta orden modifica parcialmente tan sólo un artículo de la Orden 547/2019, de 24 de febrero, así como las líneas generales para su financiación, y que los cambios que se derivan de la misma son muy concretos y no afectan a lo dictado en el resto del texto de la orden en cuestión, se valora que una orden de modificación es lo más preciso y adecuado.

En caso de no producirse esta modificación, no podría incrementarse la financiación del servicio de orientación en Educación Primaria en los centros privados concertados, siendo esta inferior a la proporcionada por los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (E.O.E.P) de la Comunidad de Madrid, según queda recogido en el capítulo V referido a la frecuencia de intervención de los E.O.E.P en los centros públicos de la Orden 2743/2023 de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades por la que se establece la organización y funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica en la Comunidad de Madrid.

#### **5. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.**

##### **5.1. Estructura y contenido de la norma.**

El proyecto de orden consta de un preámbulo y una parte dispositiva integrada por un artículo y disposición fina.

El artículo único comprende la modificación de los apartados 1 y 2 del artículo 5 de la Orden 547/2019, de 24 de febrero, de la Consejería de Educación e Investigación, en el que se establecen los criterios para la dotación y financiación del servicio de orientación en Educación Primaria en centros privados concertados de la Comunidad de Madrid, así como las líneas generales para su financiación. La modificación del apartado 1 supondrá la dotación de un mínimo de horas equivalente a dos días de atención semanal en el centro (diez horas lectivas más las correspondientes complementarias de orientación), en lugar de un día de atención semanal (cinco horas lectivas) que se recogen en la actual norma. De igual forma, se modifica el máximo de horas previsto actualmente para el servicio de orientación en la etapa, pasando de diez a quince horas lectivas. El apartado 2 se modifica proponiendo una denominación genérica de las unidades administrativas, basada en las competencias, evitando así la obsolescencia nominal de las mismas ante posibles reestructuraciones.

La disposición final única prevé la entrada en vigor de la orden.

##### **5.2. Análisis Jurídico.**

Esta orden se ha elaborado teniendo en consideración y respetando las siguientes normas:

- 5.2.1. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 5.2.2. Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- 5.2.3. Ley 6/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2026.
- 5.2.4. Decreto 52/2021, de 24 de marzo del Consejo de Gobierno por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En relación a las normas de rango superior, el presente proyecto de orden desarrolla lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en su artículo 157.1.h), proveyendo como Administración educativa los recursos necesarios para garantizar, en el proceso de aplicación de la citada Ley, la existencia de servicios o profesionales especializados en la orientación educativa, psicopedagógica y profesional.

En lo que se refiere a la normativa de carácter autonómico, la presente orden se relaciona con lo establecido en la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, en sus artículos 20 a 23, que incide en la necesidad de la identificación y atención temprana de las necesidades específicas de apoyo educativo a partir de la evaluación psicopedagógica realizada por los profesionales de la red de orientación y en el Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid, que se ocupa en su artículo 29 de la red de orientación especializada, formada por el conjunto de servicios y profesionales especializados en orientación educativa de la Comunidad de Madrid.

## **6. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

En su ámbito competencial, es de aplicación el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, por el que se establece la competencia, por parte de los Consejeros, de ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones.

En virtud del artículo 1 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades le corresponde el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en materia de educación.

En este análisis de aspectos competenciales, se significa que conforme al artículo 13.e del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, corresponde a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio la tramitación de la autorización de los programas educativos a financiar con fondos públicos en los centros concertados. En tanto que la regulación contenida en el presente proyecto de orden se refiere a la aplicación de la financiación del servicio de orientación en Educación Primaria en los centros privados concertados, es esta Dirección General la que propone y tramita el presente expediente normativo.

En el ámbito competencial de la Comunidad de Madrid, el Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de educación primaria, habilita en su disposición final segunda al titular de la Consejería con competencias en materia de educación, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en esos decretos. A su vez, la disposición final primera del Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid, en relación con su artículo 29.11, habilita al titular de la Consejería con competencias en materia de educación, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en dicho decreto.

## **7. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.**

El presente proyecto no deroga ninguna norma sino que modifica la redacción del artículo 5 de la Orden 547/2019, de 24 de febrero, de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se regulan los criterios para la organización y funcionamiento de la orientación en Educación Primaria en centros privados concertados de la Comunidad de Madrid, así como las líneas generales para su financiación.

## **8. IMPACTOS PRESUPUESTARIOS Y SOCIALES.**

### **8.1. Impacto económico y presupuestario.**

#### **Impacto económico**

No existiría un impacto económico general significativo para la Comunidad de Madrid. De acuerdo con los datos previstos para el curso 2026-2027 de número de unidades generales y de apoyo de los centros privados concertados en la etapa de Educación Primaria, se estima que la modificación de dotación de financiación para el servicio de orientación que se realizará supondrá la contratación de profesores con los requisitos de titulación y formación para el desempeño de las funciones de orientación, con un incremento total de horas que implicaría pasar de 117,33 a 202,33 jornadas completas de profesores con el perfil de orientador.

Por tanto, la cuantía de los costes que se generarán con la implementación de la norma resulta asumible y de escasa relevancia en relación con el crédito total del presupuesto consolidado de la Comunidad de Madrid, garantizando la estabilidad presupuestaria.

### **Impacto presupuestario**

El presente proyecto de orden regula el incremento de las horas de personal docente con la categoría profesional de “orientador” autorizadas a los centros privados sostenidos con fondos públicos en Educación Primaria.

La financiación anual del servicio de orientación en Educación Primaria se enmarca dentro de los objetivos de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para la etapa de Educación Primaria del ejercicio 2026. Esta financiación se realiza con cargo al programa 323M - Becas y Ayudas a la Educación del centro presupuestario 150120000 – D.G. de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, en la aplicación presupuestaria 48502-Conciertos Educación Primaria.

El orientador educativo en la etapa de Educación Primaria tendrá la consideración de personal docente. Así, las retribuciones para las horas de orientación en Educación Primaria se ajustan a los importes calculados conforme a los salarios y gastos variables de los profesores de esta etapa recogidos en la Ley 6/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2026, incluyendo el incremento del 1,5%:

NIVEL EDUCATIVO: EDUCACION PRIMARIA (Subconcepto 48502)	SALARIOS PERSONAL DOCENTE	COMPLEMENTO AUTÓNOMICO	SALARIOS COMPLEMENTO AUTÓNOMICO	GASTOS VARIABLES	TOTAL MODULO AÑO 2025
ORIENTACIÓN (Horas de orientador)-2026	1.381,51	489,77	1.871,28	192,43	2.063,71

El cálculo de las horas de orientación que se financiarán durante el curso 2026-2027, se ha realizado teniendo en cuenta las unidades concertadas, apoyos de integración y aulas TEA que se han autorizado en la etapa de Educación Primaria según la resolución provisional de conciertos. Se ha tenido en cuenta a su vez un posible incremento de las unidades y apoyos en la valoración definitiva de conciertos, por lo que se ha previsto una bolsa de 25 horas de orientación.

La propuesta económica se realiza para la financiación de horas de orientación en 427 centros de los 430 centros que tienen la etapa de Educación Primaria financiada en el 2026-2027, dado que 3 de ellos dispondrían de los recursos necesarios para realizar orientación de los alumnos a los que escolarizan o no la precisan. Estos centros serían:

- BROT MADRID (28073276): escolariza un alto porcentaje de alumnos con necesidades educativas especiales y dificultades específicas de aprendizaje y dispone de 1 jornada completa de orientador para Educación Primaria y ESO.
- C.R.E ANTONIO VICENTE MOSQUETE (28067501): centro específico para alumnos con discapacidad visual, atendido en Ed. Primaria por orientadores del EOEP Específico de Discapacidad Visual.
- AULA HOSPITALARIA MONTEPRINCIPE (28074517): atiende de manera transitoria a alumnos con ingresos en el Hospital, con actuaciones centradas en el apoyo y seguimiento escolar que realiza el personal docente del Aula Hospitalaria. No se contempla la figura del orientador.

Aplicando los nuevos criterios establecidos por la orden a modificar, el número de horas de orientación a financiar en la etapa en el curso 2026-2027, supondrían un total de 5.058,13 horas, con el siguiente impacto presupuestario estimado:

**Modificación de Orden 547/2019, de 24 de febrero:  
coste estimado**

	<b>CENTROS</b>	<b>HORAS</b>	<b>COSTE</b>
<i>ENERO - AGOSTO 2026 (curso 2025-2026).</i>	427	2.920,00	4.017.355,47 €
<i>SEPTIEMBRE - DICIEMBRE 2026 (curso 2026-2027)</i>	427	5.058,13	3.479.501,05 €
<b>TOTAL PRESUPUESTO 2026</b>			<b>7.496.856,52 €</b>
<i>ENERO - AGOSTO 2027 (curso 2026-2027)</i>	427	5.058,13	6.959.002,10 €
<i>SEPTIEMBRE - DICIEMBRE 2027 (curso 2027-2028)</i>	427	5.058,13	3.479.501,05 €
<b>TOTAL PRESUPUESTO 2027</b>			<b>10.438.503,15 €</b>

Aplicando los criterios actuales establecidos por la Orden 547/2019, de 24 de febrero, el número de horas de orientación que correspondería financiar en la etapa en el curso 2026-2027, supondrían un total de 2.933,13 horas, con el siguiente impacto presupuestario estimado:

**Orden 547/2019, de 24 de febrero: coste estimado**

	<b>CENTROS</b>	<b>HORAS</b>	<b>COSTE</b>
<i>ENERO - AGOSTO 2026</i>	427	2.920,00	4.017.355,47 €
<i>SEPTIEMBRE - DICIEMBRE 2026</i>	427	2.933,13	2.017.706,46 €
<b>TOTAL PRESUPUESTO 2026</b>			<b>6.035.061,93 €</b>
<i>ENERO - AGOSTO 2027</i>	427	2.933,13	4.035.412,93 €
<i>SEPTIEMBRE - DICIEMBRE 2027</i>	427	2.933,13	2.017.706,46 €
<b>TOTAL PRESUPUESTO 2027</b>			<b>6.053.119,39 €</b>

En ambos supuestos (presupuesto estimado aplicando el criterio actual recogido en la Orden 547/2019, de 24 de febrero y el criterio nuevo recogido en la modificación de la misma), se ha incluido una bolsa de 25 horas de orientación, así como 50 horas correspondientes a dos jornadas de orientador que se financian en dos centros con Programas de Intervención Psicopedagógica y Orientación Educativa (PIPOE). Dichos centros son:

- ASUNCIÓN-VALLECAS (28012962): tiene financiado un Programa de Intervención Psicopedagógica y Orientación Educativa (PIPOE), con una jornada completa de orientador.
- SAN JUAN GARCÍA (28027931): tiene financiado un Programa de Intervención Psicopedagógica y Orientación Educativa (PIPOE), con una jornada completa de orientador.

Por tanto, con la aplicación del nuevo criterio de financiación de las horas de profesor orientador en la etapa de Educación Primaria, se prevé un incremento del coste de financiación de 1.461.794,59 € en el ejercicio 2026, y 4.385.383,76 € en el ejercicio 2027:

<b>Incremento coste</b>	
<b>TOTAL PRESUPUESTO 2026</b>	<b>1.461.794,59 €</b>
<i>ENERO- AGOSTO 2026</i>	-
<i>SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2026</i>	1.461.794,59 €
<b>TOTAL PRESUPUESTO 2027</b>	<b>4.385.383,76 €</b>
<i>ENERO- AGOSTO 2027</i>	2.923.589,17 €
<i>SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2027</i>	1.461.794,59 €

Dentro del crédito aprobado para el ejercicio 2026 en la partida económica 48502 del Programa presupuestario 323M, se ha incluido el importe correspondiente a la aplicación de esta medida.

**8.2. Detección y medición de las cargas administrativas.**

Esta norma no supone una carga para la administración educativa, ni se imponen cargas administrativas a los ciudadanos, razón por la cual en la presente main no procede su medición.

### **8.3. Impacto por razón de género.**

Se ha solicitado informe a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

### **8.4. Impacto en la infancia, adolescencia y en la familia.**

El presente proyecto de orden tiene repercusión directa en las familias y la infancia en tanto en cuanto que el incremento de la dotación de financiación para el servicio de orientación en la etapa de Educación Primaria en centros privados concertados, contribuirá a una mejora de la orientación educativa y profesional de los estudiantes, como medio necesario para el logro de una formación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores.

Se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

## **9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.**

### **9.1. Trámite de consulta pública**

Esta orden no necesita ser sometida al trámite de consulta pública regulado en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y en el artículo 5 Decreto 52/2021, de 24 de marzo, dado que no tiene impacto significativo en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios, como se ha justificado en los apartados 8.1 y 8.2 de esta memoria.

### **9.2. Informes preceptivos solicitados de forma simultánea de manera previa a los trámites de audiencia e información pública.**

De acuerdo con lo regulado en artículos 4.2.c) y 8.1 Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se han solicitado los siguientes informes:

#### **9.2.1. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, se ha solicitado informe de impacto presupuestario de este proyecto de orden a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo que, en virtud del artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, es competente para la emisión del mismo.

En dicho informe, de fecha 28 de mayo de 2026, no se formulan objeciones al proyecto de Orden, teniendo en cuenta que en 2026 el gasto puede ser financiado con cargo a los créditos destinados a esta finalidad, y que los gastos derivados de su aplicación en los próximos ejercicios deberán asumirse dentro del techo de gasto aplicable para la Sección presupuestaria de Educación, Ciencia y Universidades. Así mismo, se ha incorporado la observación realizada en él.

#### **9.2.2. Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local**

Se ha solicitado informe de coordinación y calidad normativa a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a lo previsto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, 8.4 del Decreto

52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, en relación con el artículo 4.2. c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se han incorporado las propuestas de mejora y sugerencias incluidas en el informe de fecha 25 de mayo de 2026, al proyecto de orden que se tramita.

### 9.2.3. Informes de impacto social

Se han solicitado los siguientes informes prescriptivos de impacto social, cuyo contenido se recoge en los apartados 8.3 y 8.4 de esta memoria, respectivamente:

- Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

De acuerdo con dicho informe, de fecha 19 de mayo de 2026, esta orden es susceptible de generar un impacto positivo en materia de Familia, Infancia y Adolescencia, en la medida que promueve una mayor atención a la diversidad a lo largo de toda la escolaridad, atendiendo al desarrollo personal y características del alumnado y del entorno de los centros privados concertados de la Comunidad de Madrid a través del incremento de la dotación de horas mínimas y de horas máximas del servicio de orientación en dichos centros.

- Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

De acuerdo con dicho informe, de fecha 19 de mayo de 2026, se aprecia un impacto neutro por razón de género y, por tanto, no se prevé que esta orden incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

### **9.3. Trámites de participación: audiencia e información pública.**

De conformidad con lo recogido en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril y en los artículos 4.2.d) y 9.1 y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, este proyecto de norma se somete a los trámites de audiencia e información pública, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, durante 15 días hábiles.

### **9.4. Informes preceptivos que se solicitan con posterioridad a los trámites de audiencia e información pública.**

#### 9.3.1 Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades emitirá informe sobre la adecuación del proyecto de orden, con carácter previo a la solicitud del informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

#### 9.3.2 Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Se solicita informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, incluido el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid y en artículo 4.2.f) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN CONCERTADA,  
BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO

Jorge Elías de la Peña y Montes de Oca